REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **59073**

Ref. Expediente N° NC2017/0007359

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 10372 del 09 de marzo de 2020, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención para la creación denominada "SISTEMA MODULAR DE CERRAMIENTO COMPUESTO CON UNIONES INTEGRADAS", al estimar que no se presentó respuesta al requerimiento de fondo contenido en el Oficio N° 13088 del 06 de diciembre de 2019, efectuado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 03 de mayo de 2020, con el número NC2020/0005558, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Francisco Javier Herrán Martínez, apoderado de la Universidad de los Andes., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los siguientes argumentos:

2.1. En cuanto al requerimiento contenido en el Oficio N° 13088 del 06 de diciembre de 2019.

Señala el apoderado lo siguiente: *"La Superintendencia de Industria y Comercio mediante la Resolución 10372 de Marzo 9 de 2020, denegó la patente de la referencia, argumentando en el considerando quinto de la resolución; que transcurrido el plazo establecido, la solicitante Universidad de los Andes no dio respuesta al requerimiento.*

La solicitante dio respuesta al oficio para lo cual, utilizó el párrafo 4 de la página 4 del oficio 13088 del 5 de Diciembre de 2019 de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la cual es posible realizar modificación voluntaria al capítulo reivindicatorio (Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la SIC), habiéndose generado el pago respectivo del concepto con recibo de caja N° 20-0011334.

La solicitante (Universidad de los Andes) en contraposición al considerando quinto de la resolución 10372 de Marzo 9 de 2020; SÍ radico respuesta al requerimiento del estudio de fondo del oficio 13088 (del 5 de diciembre de 2019) mediante solicitud "Modificación voluntaria al capítulo al capítulo reivindicatorio como respuesta al oficio N° 13088 del 5 de Diciembre de 2019", el día 27 de febrero de 2020 a las 10:48:06 am, estando dentro de los términos, pues la fecha máxima antes del vencimiento era el 4 de Marzo de 2020; se entregan los Anexos 1 y 2 en los que consta el radicado de la respuesta por parte de la Universidad de los Andes y copia del pantallazo de la fecha digitalizada en el SIPI, en la bandeja de entrada de la patente de la referencia dentro de los ítems

"Tarea" en la que consta la fecha límite para entrega de la respuesta ante la SIC".

Teniendo en cuenta lo expuesto, solicita la revocatoria de la resolución que aquí se impugna y se ordene la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de fondo a la solicitud.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Superintendencia procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Antecedentes administrativos.

Para verificar las razones que fundamentan la impugnación del acto administrativo por medio del cual se denegó la solicitud radicada bajo el expediente de la referencia, se hizo una nueva revisión de las actuaciones surtidas en este trámite encontrándose que con fecha 25 de julio de 2017 se presentó solicitud de patente para la invención titulada "SISTEMA MODULAR DE CERRAMIENTO COMPUESTO CON UNIONES INTEGRADAS".

De igual manera encuentra este Despacho que mediante Oficio N° 13088 notificado el 06 de diciembre de 2019, la Dirección de Nuevas Creaciones con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, requirió al solicitante para que se pronunciara sobre la falta de claridad del capítulo reivindicatorio presentado y sobre la falta de nivel inventivo de las reivindicaciones 1 y 6, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 18 de la referida norma comunitaria.

Consideró la Oficina que frente al anterior requerimiento no existió pronunciamiento alguno por parte del solicitante y como consecuencia denegó la patente de invención solicitada por falta de respuesta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, como quedó consignado en la Resolución N° 10372 del 09 de marzo de 2020.

3.2. De la norma aplicable.

En este orden de ideas, resulta aplicable al caso el artículo 45 de dicha Decisión 486, el cual establece, en cuanto al trámite de la solicitud, lo siguiente:

> ***"Artículo 45-*** *Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.*
>
> *Cuando la oficina nacional competente estimara que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notificar al solicitante dos o más veces conforme al párrafo precedente.*
>
> *Si el solicitante no respondiere a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente."*

De la revisión del procedimiento adelantado en este caso se advierte que, efectivamente, una vez efectuado el requerimiento de fondo mediante Oficio N° 13088 del 06 de diciembre de 2019 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, el solicitante contaba con un término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación, para presentar la respuesta frente a las objeciones de carácter técnico planteadas por la Oficina en dicho requerimiento.

3.3. El caso bajo estudio.

Del artículo 45 citado, procede establecer entonces si el solicitante dentro del plazo oportuno atendió las observaciones contenidas en el Oficio N° 13088 del 06 de diciembre de 2019.

Señala el artículo 45 de la Decisión 486 que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de treinta días adicionales (…)"* (Resaltado fuera de texto).

Habiéndose notificado el requerimiento el día 06 de diciembre de 2019, el plazo de sesenta días iniciales con los cuales contaba el solicitante para presentar la respuesta, se extendió hasta el día 04 de marzo de 2020.

Señala el recurrente: *"La solicitante (Universidad de los Andes) en contraposición al considerando quinto de la resolución 10372 de Marzo 9 de 2020; SÍ radico respuesta al requerimiento del estudio de fondo del oficio 13088 (del 5 de diciembre de 2019) mediante solicitud "Modificación voluntaria al capítulo al capítulo reivindicatorio como respuesta al oficio N° 13088 del 5 de Diciembre de 2019", el día 27 de febrero de 2020 a las 10:48:06 am, estando dentro de los términos, pues la fecha máxima antes del vencimiento era el 4 de Marzo de 2020; se entregan los Anexos 1 y 2 en los que consta el radicado de la respuesta por parte de la Universidad de los Andes y copia del pantallazo de la fecha digitalizada en el SIPI…"*

Tal como lo menciona el apoderado, una vez revisado el sistema de información de Propiedad Industrial SIPI, se evidencia la radicación de un memorial de fecha 27 de febrero de 2020 con el N° NC2020/0002105, que corresponde a la respuesta presentada al requerimiento contenido en el Oficio N° 13088 del 06 de diciembre de 2019, memorial que no fue advertido por la Oficina y que dio lugar a que se denegara la patente solicitada por falta de respuesta como se indicó renglones atrás.

Anexo al memorial de respuesta, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por once (11) clausulas, al igual que el recibo de pago correspondiente a la tasa por modificación, como se observa a continuación:

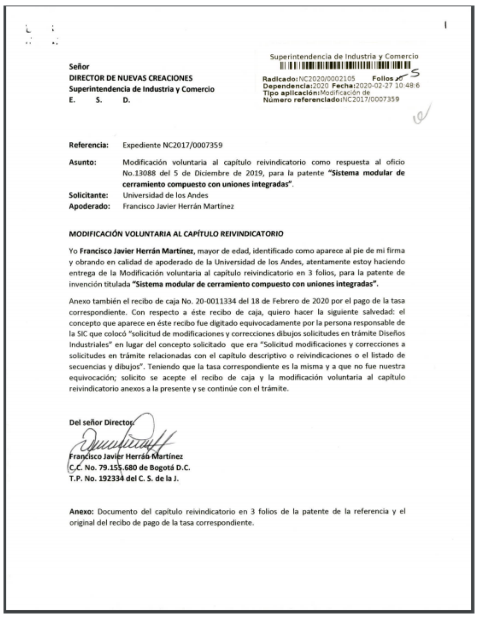

1

Superintendencia de Industria y Comercio
Radicado:NC2020/0002105 Folios ~~10~~ 5
Dependencia:2020 Fecha:2020-02-27 10:48:6
Tipo aplicación:Modificación de
Número referenciado:NC2017/0007359

Señor
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Referencia: Expediente NC2017/0007359

Asunto: Modificación voluntaria al capítulo reivindicatorio como respuesta al oficio No.13088 del 5 de Diciembre de 2019, para la patente **"Sistema modular de cerramiento compuesto con uniones integradas"**.

Solicitante: Universidad de los Andes

Apoderado: Francisco Javier Herrán Martínez

MODIFICACIÓN VOLUNTARIA AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

Yo **Francisco Javier Herrán Martínez**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en calidad de apoderado de la Universidad de los Andes, atentamente estoy haciendo entrega de la Modificación voluntaria al capítulo reivindicatorio en 3 folios, para la patente de invención titulada **"Sistema modular de cerramiento compuesto con uniones integradas".**

Anexo también el recibo de caja No. 20-0011334 del 18 de Febrero de 2020 por el pago de la tasa correspondiente. Con respecto a éste recibo de caja, quiero hacer la siguiente salvedad: el concepto que aparece en éste recibo fue digitado equivocadamente por la persona responsable de la SIC que colocó "solicitud de modificaciones y correcciones dibujos solicitudes en trámite Diseños Industriales" en lugar del concepto solicitado que era "Solicitud modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite relacionadas con el capítulo descriptivo o reivindicaciones o el listado de secuencias y dibujos". Teniendo que la tasa correspondiente es la misma y a que no fue nuestra equivocación; solicito se acepte el recibo de caja y la modificación voluntaria al capítulo reivindicatorio anexos a la presente y se continúe con el trámite.

Del señor Director,

Francisco Javier Herrán Martínez
C.C. No. 79.155.680 de Bogotá D.C.
T.P. No. 192334 del C. S. de la J.

Anexo: Documento del capítulo reivindicatorio en 3 folios de la patente de la referencia y el original del recibo de pago de la tasa correspondiente.

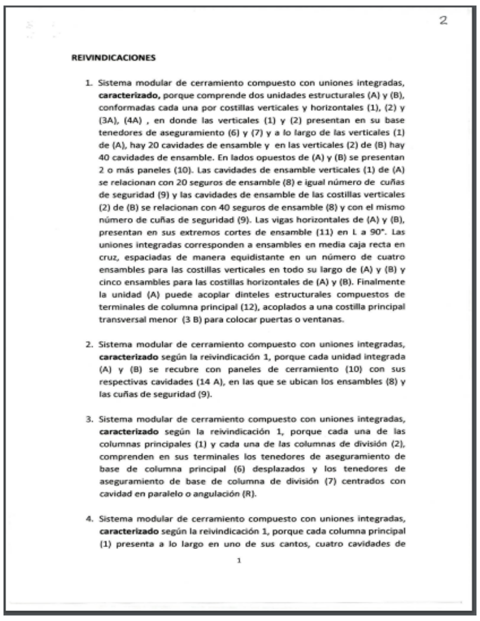

2

REIVINDICACIONES

1. Sistema modular de cerramiento compuesto con uniones integradas, **caracterizado,** porque comprende dos unidades estructurales (A) y (B), conformadas cada una por costillas verticales y horizontales (1), (2) y (3A), (4A) , en donde las verticales (1) y (2) presentan en su base tenedores de aseguramiento (6) y (7) y a lo largo de las verticales (1) de (A), hay 20 cavidades de ensamble y en las verticales (2) de (B) hay 40 cavidades de ensamble. En lados opuestos de (A) y (B) se presentan 2 o más paneles (10). Las cavidades de ensamble verticales (1) de (A) se relacionan con 20 seguros de ensamble (8) e igual número de cuñas de seguridad (9) y las cavidades de ensamble de las costillas verticales (2) de (B) se relacionan con 40 seguros de ensamble (8) y con el mismo número de cuñas de seguridad (9). Las vigas horizontales de (A) y (B), presentan en sus extremos cortes de ensamble (11) en L a 90°. Las uniones integradas corresponden a ensambles en media caja recta en cruz, espaciadas de manera equidistante en un número de cuatro ensambles para las costillas verticales en todo su largo de (A) y (B) y cinco ensambles para las costillas horizontales de (A) y (B). Finalmente la unidad (A) puede acoplar dinteles estructurales compuestos de terminales de columna principal (12), acoplados a una costilla principal transversal menor (3 B) para colocar puertas o ventanas.

2. Sistema modular de cerramiento compuesto con uniones integradas, **caracterizado** según la reivindicación 1, porque cada unidad integrada (A) y (B) se recubre con paneles de cerramiento (10) con sus respectivas cavidades (14 A), en las que se ubican los ensambles (8) y las cuñas de seguridad (9).

3. Sistema modular de cerramiento compuesto con uniones integradas, **caracterizado** según la reivindicación 1, porque cada una de las columnas principales (1) y cada una de las columnas de división (2), comprenden en sus terminales los tenedores de aseguramiento de base de columna principal (6) desplazados y los tenedores de aseguramiento de base de columna de división (7) centrados con cavidad en paralelo o angulación (R).

4. Sistema modular de cerramiento compuesto con uniones integradas, **caracterizado** según la reivindicación 1, porque cada columna principal (1) presenta a lo largo en uno de sus cantos, cuatro cavidades de

1

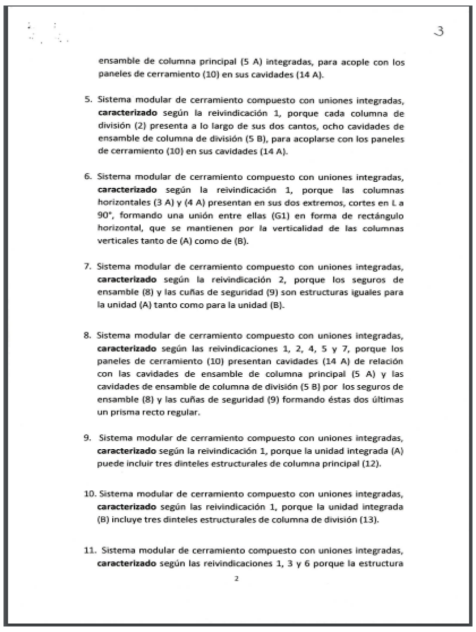

3

ensamble de columna principal (5 A) integradas, para acople con los paneles de cerramiento (10) en sus cavidades (14 A).

5. Sistema modular de cerramiento compuesto con uniones integradas, **caracterizado** según la reivindicación 1, porque cada columna de división (2) presenta a lo largo de sus dos cantos, ocho cavidades de ensamble de columna de división (5 B), para acoplarse con los paneles de cerramiento (10) en sus cavidades (14 A).

6. Sistema modular de cerramiento compuesto con uniones integradas, **caracterizado** según la reivindicación 1, porque las columnas horizontales (3 A) y (4 A) presentan en sus dos extremos, cortes en L a 90°, formando una unión entre ellas (G1) en forma de rectángulo horizontal, que se mantienen por la verticalidad de las columnas verticales tanto de (A) como de (B).

7. Sistema modular de cerramiento compuesto con uniones integradas, **caracterizado** según la reivindicación 2, porque los seguros de ensamble (8) y las cuñas de seguridad (9) son estructuras iguales para la unidad (A) tanto como para la unidad (B).

8. Sistema modular de cerramiento compuesto con uniones integradas, **caracterizado** según las reivindicaciones 1, 2, 4, 5 y 7, porque los paneles de cerramiento (10) presentan cavidades (14 A) de relación con las cavidades de ensamble de columna principal (5 A) y las cavidades de ensamble de columna de división (5 B) por los seguros de ensamble (8) y las cuñas de seguridad (9) formando éstas dos últimas un prisma recto regular.

9. Sistema modular de cerramiento compuesto con uniones integradas, **caracterizado** según la reivindicación 1, porque la unidad integrada (A) puede incluir tres dinteles estructurales de columna principal (12).

10. Sistema modular de cerramiento compuesto con uniones integradas, **caracterizado** según las reivindicación 1, porque la unidad integrada (B) incluye tres dinteles estructurales de columna de división (13).

11. Sistema modular de cerramiento compuesto con uniones integradas, **caracterizado** según las reivindicaciones 1, 3 y 6 porque la estructura

2

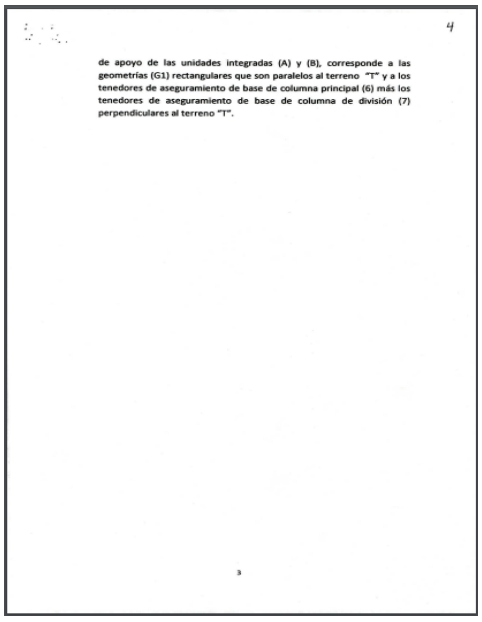

4

de apoyo de las unidades integradas (A) y (B), corresponde a las geometrías (G1) rectangulares que son paralelos al terreno "T" y a los tenedores de aseguramiento de base de columna principal (6) más los tenedores de aseguramiento de base de columna de división (7) perpendiculares al terreno "T".

3

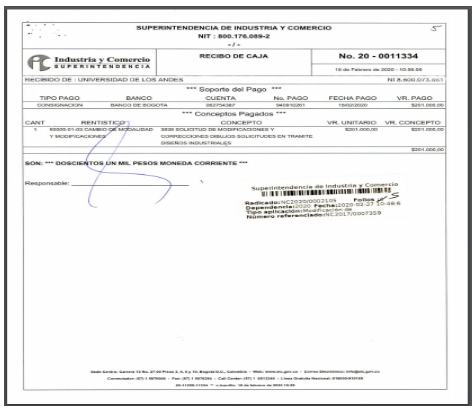

5

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
-/-

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 20 - 0011334

18 de Febrero de 2020 - 10:56:56

RECIBIDO DE : UNIVERSIDAD DE LOS ANDES NI 8.600.073.851

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	940810261	18/02/2020	$201.000,00

*** Conceptos Pagados ***

CANT	RENTISTICO	CONCEPTO	VR. UNITARIO	VR. CONCEPTO
1	58005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	3838 SOLICITUD DE MODIFICACIONES Y CORRECCIONES DIBUJOS SOLICITUDES EN TRAMITE DISEÑOS INDUSTRIALES	$201.000,00	$201.000,00
				$201.000,00

SON: * DOSCIENTOS UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE *****

Responsable: ______________________

Superintendencia de Industria y Comercio
Radicado:NC2020/0002105 Folios ~~10~~ 5
Dependencia:2020 Fecha:2020-02-27 10:48:6
Tipo aplicación:Modificación de
Número referenciado:NC2017/0007359

De acuerdo con lo anterior, le asiste la razón al recurrente al considerar que sí hubo una respuesta al requerimiento expedido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, por lo tanto, resulta procedente ajustar el trámite a derecho como corresponde, revocando en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 10372 del 09 de marzo de 2020, que denegó patente de invención para la creación denominada "SISTEMA MODULAR DE CERRAMIENTO COMPUESTO CON UNIONES INTEGRADAS".

En consecuencia, se remite el trámite a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, para que evalúe la respuesta presentada el 27 de febrero de 2020 con el N° NC2020/0002105 y determine si la solicitud cumple o no con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000, lo cual no corresponde hacerlo en esta instancia por ser competencia que esta atribuida a dicha dependencia[1], resaltando además que una vez que se ha interpuesto el recurso no es posible realizar examen de patentabilidad[2]**.**

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 10372 del 09 de marzo de 2020, por medio de la cual se denegó la patente de invención para la creación denominada "SISTEMA MODULAR DE CERRAMIENTO COMPUESTO CON UNIONES INTEGRADAS", de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el tramite a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, para que se disponga todo lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la solicitante Universidad de los Andes., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 24 de septiembre de 2020

ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente por: ANDRES BERNARDO BARRETO GONZALEZ
Fecha: 2020.09.24 12:02:12 COT
Razón: Validez juridica.
Ubicación: Bogotá, Colombia.

---

[1] El artículo 20 del Decreto 4886 de 2011 atribuye tal competencia al Director de Nuevas Creaciones a quien corresponde *'Tramitar las solicitudes de patentes de invención.'*

[2] La Resolución 3719 DE 2016, **"***Por la cual se adiciona y se modifican unos numerales en el capítulo I del título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio***",** en su artículo 2 señala: **"***Una vez presentado el recurso ante esta superintendencia, no será posible solicitar un nuevo examen de patentabilidad.***"**